



EKOP

Plan de Control
Oficial de la Cadena
Alimentaria de Euskadi
2026-2030

Programa de Control Oficial de Identificación y Registro de bovinos, ovinos y caprinos

Junio 2026, versión 1





ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- Introducción	3
2.- Normativa reguladora: europea, estatal y autonómica	3
2.1.- Normativa europea	3
2.2.- Normativa nacional.....	4
2.3.- Normativa autonómica	4
3.- Objetivos del Programa de Control Oficial	4
4.- Autoridades competentes y órganos de coordinación	4
4.1.- Autoridades competentes en el ámbito estatal	4
4.2.- Autoridades competentes en el ámbito autonómico	5
4.3.- Órganos de coordinación entre las autoridades competentes autonómicas	6
5.- Recursos humanos, materiales y formación	7
6.- Descripción del Programa de Control	8
7.- Revisión del Programa de Control Oficial.....	8
7.1.- Supervisión.....	9
7.2.- Verificación.....	9
7.3.- Auditoría	9



1.- Introducción

En el marco del **Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2026-2030**, se integra el presente **Programa de Control Oficial de Identificación y Registro**, que articula los subprogramas específicos relativos, de manera diferenciada, a la especie bovina y a las especies ovina y caprina.

A nivel de la Administración General del Estado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), en coordinación con las Comunidades Autónomas (CCAA), ha consensuado el **Programa Nacional de Control Oficial de Identificación y Registro de bovino, ovinos y caprinos**, estableciendo los criterios básicos y directrices técnicas necesarias para garantizar la coherencia, homogeneidad y eficacia de los controles oficiales en el conjunto del territorio nacional.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), este Programa de Control Oficial se implementa de conformidad con lo establecido en el Programa nacional, incorporando las adaptaciones necesarias derivadas de su estructura organizativa, distribución competencial y particularidades administrativas, sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos a nivel estatal

2.- Normativa reguladora: europea, estatal y autonómica

2.1.- Normativa europea

Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).

Reglamento (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros.

Reglamento Delegado (UE) 2022/671 de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas específicas sobre los controles oficiales de animales, productos de origen animal y productos reproductivos realizados por las autoridades competentes, así como las medidas de seguimiento que deben adoptar las autoridades competentes en caso de incumplimiento de las normas de identificación



y registro de bovinos, ovinos y caprinos o de incumplimiento durante el tránsito por la Unión de determinados bovinos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 494/98 de la Comisión.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160 de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para comprobar el cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) 1082/2003 y (CE) 1505/2006.

2.2.- Normativa nacional

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

2.3.- Normativa autonómica

Decreto 203/2011, de 27 de setiembre, del registro general de explotaciones agrarias de la CAPV

Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

Decreto 165/2025, de 28 de agosto, por el que se modifica el Decreto que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, regula las competencias relativas a las funciones y áreas de actuación en materia de producción y sanidad animal.

3.- Objetivos del Programa de Control Oficial

Verificar el cumplimiento de los requisitos de Identificación y Registro de las especies bovina, ovina y caprina, garantizando su trazabilidad y contribuyendo a la protección de la sanidad animal y la salud pública.

4.- Autoridades competentes y órganos de coordinación

4.1.- Autoridades competentes en el ámbito estatal

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene y Trazabilidad (SGSHAT), ostenta las competencias en el ámbito estatal.

Funciones del MAPA:

- Elaboración y actualización del programa anual de control, definiendo objetivos, procedimientos y metodologías. Asimismo, deberá revisarlo y adaptarlo en función de las necesidades detectadas y de los cambios normativos que se produzcan.
- Aprobación del programa, previo consenso con las autoridades competentes (AACC) de las distintas Comunidades Autónomas (CCAA), con el objetivo de garantizar su aplicación armonizada en todo el territorio nacional, respetando las particularidades regionales, pero manteniendo estándares comunes de calidad y eficacia.
- Evaluación del programa, basada en los resultados anuales obtenidos en las revisiones realizadas por las AACC y en las auditorías, tanto internas como externas, con el fin de asegurar su correcta aplicación y mejora continua.

4.2.- Autoridades competentes en el ámbito autonómico

La Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) ostenta competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En el ámbito autonómico, el Decreto 165/2025, de 28 de agosto, por el que se modifica el Decreto que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, regula las competencias relativas a las funciones y áreas de actuación en materia de producción y sanidad animal; así será la Dirección de Agricultura y Ganadería la Autoridad Competente para la actuación en este Programa.

Por otro lado, en el marco del reparto competencial interno de la CAPV, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos, establece que corresponde a los Territorios Históricos, a través de sus respectivas Diputaciones Forales (DDFF) el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de producción y sanidad animal.

En consecuencia, dichas competencias serán ejercidas por los Servicios de Ganadería de las Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia, y por el Servicio de Ayudas y Registros y el Servicio de Inspección y Control de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Funciones del Gobierno Vasco:

- Representación de la CAPV ante el MAPA, incluyendo el envío de información relativa al Programa Autonómico de Control; así como la interlocución con otras Administraciones externas (Unión Europea, otras Comunidades Autónomas, entre otras).
- Elaboración y aprobación del Programa Autonómico de Control Oficial, en coordinación con las AACC de las Diputaciones Forales (DDFF), asegurando su adecuación a los requisitos establecidos en el Programa nacional y a la realidad de la CAPV; así como de los procedimientos documentados y las instrucciones de inspección correspondientes.



- Corresponsabilidad con las DDFF en el desarrollo del Programa en el ámbito territorial de la CAPV.
- Coordinación y armonización de criterios y actuaciones, del Programa Autonómico en los distintos Territorios Históricos (TTHH)
- Recepción, gestión y tratamiento de los datos derivados de las inspecciones realizadas en el marco del Programa de Identificación y Registro.
- Comunicación y remisión de los informes anuales de resultados al MAPA relativos a la ejecución del Programa Autonómico.
- Evaluación del Programa Autonómico, en función de los resultados anuales de las revisiones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías, tanto internas como externas, con el objetivo de garantizar la mejora continua del sistema.

Funciones de las Diputaciones Forales en sus respectivos ámbitos territoriales:

- Elaboración de normativa foral.
- Actuaciones de representación, interlocución y remisión de la información relativa al Programa territorial a la AC del Gobierno Vasco.
- Participación en la elaboración y aprobación del Programa Autonómico de Control, en coordinación con la autoridad competente del Gobierno Vasco, incluyendo los procedimientos documentados y las instrucciones de inspección.
- Responsabilidad de la ejecución del Programa de Identificación y Registro.
- Coordinación y seguimiento de la aplicación del Programa de Identificación y Registro en las explotaciones ganaderas.
- Elaboración, en su caso, de addendas territoriales específicas, así como de instrucciones técnicas complementarias para la adecuada ejecución de los controles.
- Elaboración de informes sobre los controles oficiales realizados, incluyendo resultados e incidencias detectadas.
- Propuesta de medidas correctoras, en función de los resultados obtenidos en los controles.
- Gestión e instrucción de expedientes sancionadores, conforme a la normativa vigente.
- Participación en grupos de trabajo, así como la interlocución y coordinación con la autoridad competente del Gobierno Vasco.

4.3.- Órganos de coordinación entre las autoridades competentes autonómicas

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), se establece un **Grupo Técnico de Trabajo (GTT)**, integrado por representantes de las distintas autoridades competentes involucradas en el Programa de Identificación y Registro.

La composición del GTT será la siguiente:

- Una persona con perfil técnico del Servicio de Producción y Mercados Ganaderos del Gobierno Vasco.



- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava.
- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ayudas y Registro y/o del Servicio de Inspección y Control de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Funciones del Grupo Técnico de Trabajo (GTT):

- Proponer las medidas necesarias para garantizar la aplicación coordinada de la normativa vigente en materia de identificación y registro de animales.
- Desarrollar y actualizar los contenidos técnicos del Programa de Identificación y Registro, incluyendo:
 - El diseño y revisión de los Programas de Control Oficial.
 - La elaboración y actualización de los Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNT).
 - La definición de modelos de actas de inspección.
 - La elaboración de instrucciones de trabajo para las actuaciones en campo.
- Favorecer la armonización de criterios técnicos y operativos entre las distintas autoridades competentes, asegurando una aplicación homogénea del Programa en todo el ámbito de la CAPV.
- Analizar los resultados y las incidencias detectadas en la ejecución del Programa, proponiendo mejoras y medidas correctoras cuando sea necesario.

5.- Recursos humanos, materiales y formación

Para el desarrollo del presente Programa de Control de Identificación y Registro se utilizarán recursos materiales y humanos del Servicio de Producción y Mercados Ganaderos adscrito a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco y de los Servicios de Ganadería de las Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia, además del Servicio de Ayudas y Registros y el Servicio de Inspección y Control de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El personal encargado de realizar los controles oficiales son funcionarios de las diferentes DDFF y/o personal contratado a tal efecto, que deberá cumplir los requisitos establecidos en los apartados 4.3 y 4.4 del **Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria de Euskadi (EKOP 2026-2030)**.

Es potestad de cada Diputación Foral determinar el personal implicado en las inspecciones y ejecución del Programa de Control en su

En relación con los recursos materiales, el personal encargado de la ejecución de los controles oficiales tendrá acceso a las bases de datos oficiales, así como a los censos actualizados necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Asimismo, dispondrá de los medios materiales adecuados para la correcta realización de las tareas encomendadas, incluyendo el equipamiento necesario y aplicaciones informáticas de ámbito territorial y autonómico.

Todos los controles oficiales deberán llevarse a cabo de acuerdo **con Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNT)** establecidos documentalmente. Dichos procedimientos deberán contener la información e instrucciones necesarias para el personal encargado de la realización de los controles, garantizando la correcta ejecución, homogeneidad de criterios y trazabilidad de las actuaciones.

Las autoridades competentes del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales elaborarán, de manera consensuada, un procedimiento básico común, que servirá de referencia para la realización de las inspecciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Diputación Foral podrá desarrollar procedimientos complementarios, addendas territoriales o instrucciones específicas, con el fin de adaptar la ejecución de los controles a las particularidades de su ámbito territorial, asegurando en todo caso la coherencia con el procedimiento común establecido.

La formación en el ámbito de este Plan de Control Oficial se lleva a cabo según el [Plan de Formación](#) aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación y que se recoge en el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi, EKOP 2026-2030.

6.- Descripción del Programa de Control

La planificación de los controles oficiales se realizará con carácter anual, siguiendo las directrices marcadas en el **Programa Nacional de Control Oficial de Identificación y Registro de bovinos, ovinos y caprinos**.

La descripción y desarrollo operativo del Programa se recogerá en el correspondiente **Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT) de Identificación y Registro del País Vasco**, en el que se detallarán los criterios y metodologías de actuación.

7.- Revisión del Programa de Control Oficial

Al finalizar cada campaña anual los responsables del Programa de Identificación y Registro, dentro de su ámbito competencial, comprobarán el grado de cumplimiento de las actividades realizadas en el marco del presente Programa de Control. Analizarán las desviaciones sobre los objetivos marcados y estudiarán los incumplimientos respecto a los requisitos exigidos, proponiendo las medidas correctoras oportunas, según los **procedimientos para la Supervisión, Verificación y Auditoría de los Controles Oficiales en la CAPV, EKOP 2026-2030**.

Con esta información se elaborará un Informe Anual de Resultados, donde quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa durante ese año.



Para la elaboración del informe anual, exigido por el Reglamento (UE) 2017/625, se hace necesario cumplir con los plazos de grabación de los datos relativos a los Controles Oficiales.

7.1.- Supervisión

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales según el [Procedimiento para la supervisión de los controles oficiales y otras actividades oficiales](#) aprobado para el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi, EKOP 2026-2030.

7.2.- Verificación

La verificación de la eficacia de este Sistema de Control Oficial se realizará conforme a lo establecido en el [Procedimiento para la Verificación de la Eficacia del Sistema de Control Oficial del EKOP 2026-2030](#), donde se define el procedimiento por el que llevar a cabo dicha verificación, así como se detallan los indicadores de seguimiento y el contenido del informe anual de verificación.

7.3.- Auditoría

La realización de las auditorías sobre este programa de control se ejecutará conforme a lo establecido en el [Programa de Auditoría EKOP 2026-2030](#) de Euskadi, donde se definen el modelo y los objetivos del sistema de auditoría para la Comunidad Autónoma y los procedimientos y criterios aplicables en la ejecución de la misma.

Se efectuará una auditoría interna dentro del periodo de 5 años de este Plan de Control por parte de HAZI, entidad seleccionada y autorizada oficialmente como Organismo Auditor por parte de la Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Vasco.